IMQ
IGUALATORIO DE NAVARRA

CONTRATO DE ASISTENCIA SANITARIA DE ACCIDENTES DEPORTIVOS PARA:

FEDERACIÓN NAVARRA DE PELOTA VASCA

Nº de CONTRATO: 1227

INICIO: 15/09/2026

VENCIMIENTO: 14/09/2027

COMPAÑÍA DE SEGUROS
"IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO Y DE ESPECIALIDADES DE NAVARRA, S.A."
C-465

PÓLIZA DE ACCIDENTES DEPORTIVOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRELIMINAR

La actividad aseguradora que lleva a cabo Compañía de Seguros Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Navarra, S.A., con domicilio en Avda. Bayona 4 de Pamplona, está sometida al control de las autoridades del Estado Español y está inscrita con clave C0465***** en el registro administrativo de entidades aseguradoras siendo el órgano competente para ello de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda Competitividad.

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la Ley), por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normativa de desarrollo, por lo previsto en el real decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, así como por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales del propio contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por el Tomador, como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales o reglamentarios imperativos.

DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza se entenderá por:

Accidente Deportivo: Se entiende por accidente deportivo los sufridos por los asegurados con ocasión del ejercicio de la específica actividad deportiva cubierta por el seguro, en el que se produce una lesión para el deportista, sin patología ni alteración anatómica previa, que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Tienen la consideración de accidentes deportivos cubiertos por este contrato, los ocurridos durante la celebración de una competición o actividad deportiva debidamente organizada o dirigida por los organismos deportivos correspondientes, así como en entrenamientos.

Año natural: Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Asegurado-s: La persona o personas naturales sobre las cuales se establece el Seguro.

Asegurador: Compañía de Seguros Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Navarra, S.A. (en adelante IMQ) entidad que asume el riesgo contractualmente pactado.

Condiciones Particulares: Documento integrante de la Póliza en el que se concretan y particularizan los aspectos del riesgo que se asegura.

Cuadro Médico: Relación editada de profesionales y establecimientos sanitarios propios o concertados por IMQ NAVARRA en cada provincia, con su dirección, teléfono y horario. A efectos de este Seguro se consideran Cuadros Médicos de IMQ NAVARRA tanto los de las provincias en las que ésta opera directamente como los de aquellas otras en las que lo hace mediante concierto con otras Aseguradoras. El Tomador y los Asegurados quedan informados y asumen que los profesionales y los centros que integran el Cuadro Médico actúan con plena independencia de criterio, autonomía y exclusiva responsabilidad en el ámbito de la prestación sanitaria que les es propia.

Enfermedad, lesión, defecto o deformación congénita: Es aquella que existe en el momento del nacimiento, como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación hasta el mismo momento del nacimiento. Una afección congénita puede manifestarse y ser reconocida inmediatamente después del nacimiento, o bien ser descubierta más tarde, en cualquier periodo de la vida del Asegurado.

Enfermedad preexistente: es aquella, conocida o no, padecida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de su efectiva incorporación (alta) en la Póliza.

Enfermero/a.: Profesional legalmente capacitado y habilitado para desarrollar la actividad de enfermería.

Hospital o clínica: Todo establecimiento en el que puede legalmente realizarse el tratamiento médico o quirúrgico de enfermedades o lesiones corporales, ya sea en régimen ambulatorio o de internamiento. Dicho establecimiento contará con la asistencia permanente de un Médico, y sólo se admitirá el ingreso en el mismo de personas enfermas o lesionadas. No se considerarán hospitales, a efectos de la Póliza, los hoteles, asilos, casas de reposo o de convalecencia, instalaciones dedicadas principalmente al internamiento y/o tratamiento de adicciones e instituciones similares.

Hospitalización: El hecho de que una persona figure registrada como paciente en un hospital y pernocte o realice una comida principal en el mismo.

Hospital de Día: El hecho de que una persona figure registrada como paciente en aquellas unidades del hospital así denominadas específicamente, tanto médicas como quirúrgicas o psiquiátricas, para recibir un tratamiento concreto o por haber estado bajo la acción de una anestesia, sin que ello suponga pernoctar y pudiendo o no realizar una de las comidas principales en dicha unidad.

Intervención Quirúrgica: Toda operación mediante incisión u otra vía de abordaje interno efectuada por un cirujano y que requiere normalmente la utilización de una sala de operaciones.

Invalidez: Situación física irreversible del asegurado causada por un accidente y susceptible de determinación objetiva, que comporta una lesión que le supone una total o parcial ineptitud para desarrollar regularmente una actividad laboral, profesional o doméstica.

Médico: Profesional legalmente habilitado para ejercer la Medicina.

Médico Especialista o Especialista: Médico que dispone de la titulación necesaria para ejercer su profesión dentro de una de las especialidades médicas legalmente reconocidas.

Plazo o Periodo de Carencia: Intervalo de tiempo durante el cual no son efectivas algunas de las coberturas incluidas dentro de las garantías de la Póliza. Dicho plazo se computa por meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la Póliza para cada uno de los Asegurados incluidos en ella.

Póliza: El documento o documentos que contienen las cláusulas y pactos reguladores del contrato de Seguro. Forman parte integrante e inseparable de la Póliza estas Condiciones Generales, las Particulares que identifican el riesgo y las Especiales si las hubiere, así como los Apéndices que recojan, en su caso, las modificaciones acordadas durante la vigencia del contrato.

Prestación: Consiste en cobertura económica de la asistencia sanitaria derivada del acaecimiento del siniestro en la forma establecida en las presentes Condiciones Generales.

Prima: El precio del Seguro. El recibo de Prima incluirá, además, los recargos, impuestos y tasas legalmente repercutibles.

Proceso médico: Es el conjunto de atenciones sanitarias que comprende el diagnóstico y tratamiento de una enfermedad o lesión, incluidas la hospitalización y rehabilitación del paciente, en su caso.

Siniestro: Acontecimiento cuyas consecuencias hacen necesaria la utilización de servicios sanitarios cuyo coste se encuentra total o parcialmente cubierto por la Póliza.

Tomador del Seguro: Persona física o jurídica que juntamente con IMQ NAVARRA suscribe este Contrato y con ello acepta las obligaciones que en el mismo se establecen, a cambio de las que IMQ NAVARRA toma a su cargo, aunque alguna de ellas, por su naturaleza, deba ser cumplida por el propio Asegurado.

Urgencia: Situación del Asegurado que hace necesaria la asistencia médica con carácter inmediato a fin de evitar un daño irreparable en su salud.

Urgencia Vital: Cuando en una situación de urgencia el riesgo es de muerte inminente o de grandes lesiones o incapacidades de no mediar una actuación terapéutica con carácter inmediato.

CLÁUSULA I.- OBJETO DEL SEGURO

El Seguro Obligatorio Deportivo:

Tiene por objeto cubrir el riesgo de accidente del "deportista asegurado" causado por la propia acción deportiva de éste, inscrito por el Tomador del seguro, que participe en competiciones oficiales de ámbito autonómico, estatal e internacional. El seguro cubrirá, en el ámbito de protección de los riesgos para la salud, los que sean derivados de la práctica deportiva asegurada, incluido el entrenamiento oficial para la misma y con arreglo, como mínimo, a las prestaciones que se detallan en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

CLÁUSULA II.- DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de las lesiones corporales sufridas por los deportistas incluidos en la relación facilitada por el Tomador, como consecuencia de un accidente deportivo, independientemente de su voluntad, debida a una causa externa, fortuita, momentánea, súbita y violenta durante la práctica deportiva asegurada. La cobertura se prestará al accidentado **hasta un máximo de 18 meses desde la fecha de ocurrencia del accidente**, por todos los conceptos incluidos en la misma, únicamente a través del Cuadro Médico que figura como ANEXO II al presente Contrato.

1º.- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límite de gastos.

Sólo serán de cobertura los gastos derivados de la asistencia necesaria para la curación del accidentado, según el facultativo que le atienda.

La permanencia en régimen de hospitalización no tiene límite de estancia y dependerá de si, según criterio del médico del Cuadro Médico, subsiste o no la necesidad médica de dicha permanencia. En ningún supuesto se aceptarán como motivo de permanencia los problemas de tipo social (dificultades de atención familiar en el domicilio, etc.).

En los casos de ingreso por motivo urgente, la autorización de ingreso podrá ser solicitada a IMQ NAVARRA **a la mayor brevedad posible, con un plazo máximo de 7 días a partir de la fecha del ingreso**. Fuera de este plazo, IMQ NAVARRA declina toda la responsabilidad asistencial sobre el ingreso del deportista accidentado.

2º.- Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos.

Quedan excluidos los medicamentos prescritos y utilizados fuera del ámbito hospitalario.

3º.- Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad.

4º.- Los gastos originados por rehabilitación.

Los tratamientos de recuperación funcional o rehabilitación deberán ser prescritos y realizados siempre por un especialista en Rehabilitación perteneciente al Cuadro Médico concertado por IMQ NAVARRA y requerirán ser autorizados previamente por la Entidad.

El derecho a la presente cobertura finalizará cuando se haya conseguido la recuperación funcional total o el máximo posible de ésta, por haber entrado el proceso en un estado de estabilización insuperable o cuando se convierta en terapia de mantenimiento y ocupacional, excepto en los casos de

reagudización del proceso, en cuyo supuesto, la Entidad reanudará la asistencia en los mismos términos señalados al principio del presente párrafo.

5º.- Los gastos de traslado en Ambulancia concertada con la Entidad sólo para el traslado del lesionado desde el lugar del accidente hasta el centro hospitalario concertado, siempre que concurran especiales circunstancias de imposibilidad física, tales como estados de inconsciencia o semi-inconsciencia, posibles roturas que desaconsejen la movilización y transporte por medios no sanitarios u otras situaciones análogas de gravedad manifiesta. En ningún caso quedará cubierto el servicio 112.

6º.- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, como consecuencia de competiciones oficiales y entrenamientos realizados al amparo de la federación, **hasta un límite, por todos los conceptos, de 9.000 €**. No queda cubierta la actividad de carácter lúdico, aunque se trate de la modalidad asegurada.

Dicha cobertura procederá siempre que los gastos de asistencia sean necesarios para la curación del paciente.

Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.

7º.- Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), **por un importe del 70% del precio de venta al público del mencionado material ortopédico**.

En ningún caso estará incluido el material ortopédico prescrito para prevención de accidentes, tal como rodilleras, coderas, fajas, etc., así como el prescrito para la corrección de vicios o deformidades anatómicas (plantillas, alzas, etc.).

8º.- Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo hasta un **máximo de 1.200 €.**

CENTROS NO CONCERTADOS: La asistencia sanitaria deberá realizarse exclusivamente en centros, y por profesionales, incluidos en el cuadro médico concertado por la aseguradora.

En el supuesto de que IMQ NAVARRA tuviera que abonar a cualquier centro asistencial público y/o privado, no concertado, distinto de los autorizados en el presente contrato, (ANEXO II), el importe de la asistencia prestada a alguno de los asegurados, porque éstos hayan incumplido el contenido del presente contrato, sin tratarse de supuestos de urgencia vital, el deportista asegurado o el Club al que éste pertenezca (según proceda) vendrán obligados a reembolsar a IMQ NAVARRA la suma por ella anticipada, contando para ello con la plena colaboración de la federación en la gestión de dicho reembolso.

Así mismo queda prohibido simultanear la asistencia sanitaria con centros y profesionales ajenos al cuadro médico de la aseguradora, salvo autorización expresa por parte de ésta. Dicho incumplimiento supondrá la suspensión inmediata de la cobertura.

CLÁUSULA III.- OTRAS COBERTURAS

1º.- Seguro de fallecimiento, por accidente deportivo de 9.000 €.

2º.- Auxilio de fallecimiento que se produzca durante la práctica deportiva, pero sin causa directa de ésta, por un importe de 1.803,04 €.

3º.- Seguro de invalidez permanente por accidente, según baremo, que se adjunta en la CLÁUSULA IV, y hasta un máximo de 9.000 €.

Se entiende por Incapacidad Permanente, la situación de pérdida o limitación funcional irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente deportivo cubierto por la póliza.

4º.- Seguro de gran invalidez (tetraplejia) por accidente de 12.020,24 €.

Si a consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se produce la muerte del Asegurado, el Asegurador pagará la prestación garantizada a los Beneficiarios.

Los pagos que el Asegurador pudiera haber realizado por la cobertura de incapacidad permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si ésta es superior.

La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico.

A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el Baremo que figura más adelante. El grado máximo de indemnización será el 100% del Baremo.

CLÁUSULA IV.- BAREMO PARA LA INVALIDEZ PERMANENTE

1º.- INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE

Para todo trabajo o actividad 100 %

Será considerada como tal:

- Pérdida de ambos brazos o manos.
- Pérdida de ambas piernas o pies.
- Pérdida de un miembro superior y otro inferior.
- Ceguera absoluta.
- Parálisis completa.
- Enajenación mental incurable

2º.- INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE

Será considerada como tal:

	Dcho.	Izdo.
Pérdida total de brazo o mano	60%	50%
Inmovilidad total de un hombro	25%	20%
Pérdida dedos pulgar o índice de una mano	20%	15%
Pérdida de otro dedo cualquiera de la mano	10%	10%
Pérdida total de codo o muñeca	20%	15%
Pérdida total de una pierna o pie	50%	
Pérdida total del dedo pulgar del pie	15%	
Pérdida de otro dedo del pie	5%	
Inmovilidad total de rodilla	20%	
Sordera total	60%	
Sordera de un oído	20%	
Pérdida total de la visión de un ojo	35%	
Inmovilidad total de cadera	25%	
Acortamiento de un miembro inferior	15%	

NOTA 1ª: Los casos de invalidez indicados lo son a título enunciativo pero no limitativo.
NOTA 2ª: Los asegurados que declaren ser zurdos, el Baremo se aplicará en sentido inverso.
NOTA 3ª: Cuando un asegurado declare alguna incapacidad y sea aceptada por la Aseguradora, el baremo podrá modificarse en razón a dicha incapacidad.

CLÁUSULA V.- EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de este seguro y por lo tanto, no causan derecho a la prestación:

1º.- Los hechos que no tengan la consideración de accidentes según lo estipulado en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, o se trate de accidentes de causa diferente a la propia actividad deportiva asegurada.

2º. - Aquellos deportistas que estando en baja médica, practiquen cualquier actividad deportiva y precisen asistencia originada por esta práctica, quedan excluidos de la asistencia de IMQ NAVARRA, indefinidamente.

3º.- IMQ NAVARRA no se responsabiliza de ningún tipo de asistencia médico-quirúrgica fuera del cuadro médico concertado recogido en el ANEXO II adjunto, **salvo en caso de urgencia vital**, peligrando la vida del deportista.

4º.- Las lesiones ocasionadas por agresiones personales que pudieran sufrir los deportistas (cláusula de subrogación) aunque sean con ocasión de la participación en competiciones oficiales.

5º.- Igualmente queda excluida la responsabilidad por parte de IMQ NAVARRA, de los lesionados con intervenciones quirúrgicas pendientes o prolongadas, rehabilitaciones preexistentes a la firma del presente contrato, así como las lesiones que no sean en pruebas y/o entrenamientos oficiales.

6º.- Aquellas lesiones que no tengan consideración de accidente deportivo, por no originarse de forma súbita, aunque sean lesiones producidas por la práctica habitual del deporte, como microtraumatismos, tendinitis, lumbalgias, sobrecargas musculares, distensiones musculares, etc…

Sin perjuicio de lo anterior, quedan expresamente excluidas:

- Las hernias de cualquier clase (excepto discales).
- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas anteriores a la contratación de la póliza.
- La osteopatía dinámica de pubis.
- La muerte o invalidez causadas por cardiopatía isquémica.
- Las lesiones derivadas de intentos de suicidio.
- Cualquier pre-existencia al alta del deportista.

7º.- Quedan excluidos los medicamentos prescritos y utilizados fuera del ambiente hospitalario, así como el material que se necesita para tratar ambulatoriamente al lesionado, o sea, siempre que no necesite un ingreso sanatorial.

CLÁUSULA VI.- PROCEDIMIENTO

1º.- COMPAÑÍA DE SEGUROS IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO Y DE ESPECIALIDADES DE NAVARRA S A, (en adelante, IMQ NAVARRA, o la Entidad), facilitará a la Tomadora, para su entrega a cada Club, los partes de accidente, (en formato físico o digital). Cada vez que se precise cualquier tipo de asistencia, el Club se compromete a entregar un parte de accidente al jugador-a, debidamente cumplimentado por algún responsable del mismo, (nombre, apellidos, dirección y teléfono), para que éste a su vez lo presente o entregue a IMQ Navarra, o al centro asistencial al que acuda, en caso de urgencia. Los referidos partes de accidente obrarán en poder del Club, o de la Tomadora del seguro, que se responsabilizará del buen uso de los mismos.

2º.- En los casos en que el deportista lesionado necesite hospitalización médico-quirúrgica, se hará exclusivamente en los centros hospitalarios concertados por IMQ NAVARRA, que están relacionados en el ANEXO II adjunto. La prescripción de ingreso deberá ser realizada por un médico perteneciente al cuadro médico concertado por IMQ NAVARRA. Dicha prescripción será presentada en las Oficinas de la Compañía para gestionar la autorización de ingreso en centro hospitalario. Esta autorización será inicialmente por un máximo de seis (6) días, por lo que, rebasados éstos y si el lesionado necesitara prolongar su estancia, habrá de solicitarse la renovación o renovaciones, por periodos de cinco (5) días, justificando tal petición el médico encargado de la asistencia hospitalaria del enfermo.

En los casos de ingreso por motivo urgente, la autorización de ingreso sanatorial deberá ser solicitada a IMQ Navarra a la mayor brevedad posible, dentro de un plazo máximo de 48 horas a partir del ingreso. Fuera de este plazo IMQ NAVARRA podrá declinar toda responsabilidad asistencial sobre el ingreso del lesionado.

3º.- En los casos de accidentes deportivos ocurridos en competiciones en el extranjero y que necesiten asistencia médico quirúrgica y/o sanatorial se deberá comunicar a IMQ NAVARRA a la mayor brevedad posible, con un plazo máximo de **48 horas siete (7) días** dicho acaecimiento, pudiendo

determinar la Entidad el traslado del deportista al territorio nacional. Fuera del plazo mencionado IMQ NAVARRA declinará toda responsabilidad.

4º.- la falta de comunicación en los plazos indicados, o la no presentación del parte de accidente, podrá conllevar el rechazo de los gastos derivados de la asistencia sanitaria.

5º.- Las exploraciones o tratamientos de rehabilitación serán prescritos por los facultativos del cuadro de IMQ NAVARRA y el asegurado estará obligado, con anterioridad a la realización de los mismos, a requerir en la Delegación de la Aseguradora la conformidad o autorización, debiendo para ello presentar la prescripción del facultativo.

6º.- La Tomadora facilitará a IMQ NAVARRA, en soporte informático, la siguiente información de sus afiliados, (NIF, apellidos, nombre, fecha de nacimiento, sexo, dirección, población, teléfono…), acogidos al presente concierto, según se recoge en la CLÁUSULA VII, todo ello de acuerdo con la LOPD, que se detalla en capítulo específico.

7º.- A la Tomadora se le facilitarán los cuadros con los facultativos y centros sanatoriales concertados.

8º.- El deportista no deberá abonar cantidad alguna al ser atendido por los facultativos o servicios concertados por IMQ NAVARRA y pondrá en comunicación de la Entidad cualquier irregularidad que se produzca en este sentido. Se exceptúa de este procedimiento la asistencia sanitaria en el extranjero.

9º.- El deportista en ningún caso deberá acudir simultáneamente o sucesivamente a dos facultativos de la misma especialidad, por un mismo motivo o dolencia, sin la autorización previa de IMQ Navarra. Tampoco queda autorizado simultanear la asistencia sanitaria con servicios no concertados, salvo autorización expresa por parte de la compañía, siendo motivo de suspensión de la cobertura.

10º.- Queda limitada la actividad deportiva mientras el deportista se encuentre en periodo de asistencia médica derivada de un accidente, **quedando totalmente prohibida la práctica deportiva tanto federada como privada. Dicha prohibición se mantendrá hasta obtener el alta médica. El cumplimiento de esta norma conllevará la pérdida de cobertura por parte del seguro.**

11º- El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones puede implicar que el deportista pierda total o parcialmente el derecho a la asistencia sanitaria o indemnización.

CLÁUSULA VII.- FORMATO DE LOS FICHEROS DE LOS DEPORTISTAS.

Para el correcto procesado de los datos de los deportistas, se requiere que se envíe un fichero en formato Excel. Dicho fichero contendrá los siguientes campos en el mismo orden que se indica:

Orden	*Campo*	*Descripción*
1	**NIF**	NIF del deportista. (9 dígitos numéricos rellenados con ceros si es necesario y 1 carácter, al final, para la letra del NIF). En caso de menores de 14 años todo a ceros y los extranjeros la primera posición del campo debe ser ocupada por el carácter 'X' seguido del número de pasaporte.
2	**APELLIDOS**	Apellidos del deportista en mayúsculas y sin acentos.
3	**NOMBRE**	Nombre del deportista en mayúsculas y sin acentos.
4	**FECHA NTO.**	Fecha de nacimiento del deportista en formato 'dd/mm/aaaa'.
5	**SEXO**	Carácter 'H' para Hombre y Carácter 'M' para mujer.
6	**DIRECCIÓN**	Dirección del deportista en mayúsculas y sin acentos.
7	**POBLACIÓN**	Población del deportista en mayúsculas y sin acentos.
8	**CÓDIGO POSTAL**	Código postal.
9	**PROVINCIA**	Provincia del deportista en mayúsculas y sin acentos.
10	**CATEGORIA**	Nos deben indicar la categoría del deportista.
11	**CÓDIGO EQUIPO**	Código identificador del equipo.
12	**Descripción EQUIPO**	Nombre del equipo al que pertenece el deportista.

Son campos obligatorios todos excepto el campo categoría que sólo afecta a aquellos contratos con diferencia de precios por categorías.

CLÁUSULA VIII.- DURACIÓN DEL SEGURO

El Seguro se estipula por el periodo de tiempo detallado en las Condiciones Particulares y a su vencimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguros, se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo pacto específico por ambas partes.

No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador. La notificación del Tomador deberá realizarse a la Aseguradora. Realizada la comunicación en la forma aquí establecida, el contrato expirará al finalizar el periodo pactado en las Condiciones Particulares o a la finalización del periodo anual de prórroga en que se encuentre, según el caso.

CLÁUSULA IX.- COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

1º.- Las comunicaciones a la Aseguradora por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de ésta que figura en la póliza, pero si se realizan a un agente afecto representante de ella, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta, conforme al art. 21 de la Ley.

Las comunicaciones de la Aseguradora al Tomador del Seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado el cambio de su domicilio a aquella.

Las comunicaciones efectuadas por un agente libre de seguros en nombre del Tomador, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

2º.- Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

CLÁUSULA X.- ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LAS PRIMAS

IMQ NAVARRA, podrá actualizar en cada renovación de póliza el importe de la misma, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y demás normas aplicables.

Estas actualizaciones de Primas se fundamentarán en los cálculos técnico-actuariales necesarios para determinar la incidencia en el esquema financiero-actuarial del Seguro, del incremento del coste de los servicios sanitarios, el aumento de la frecuencia de las prestaciones cubiertas por la Póliza, la incorporación a la cobertura garantizada de innovaciones tecnológicas de aparición o utilización posterior a la perfección del Contrato u otros hechos de similares consecuencias. El Tomador del Seguro al recibir la notificación de estas actualizaciones de Primas para la siguiente anualidad, podrá optar entre la prórroga del Contrato de Seguro, lo que supone la aceptación de las nuevas condiciones económicas, o poner término al mismo al vencimiento de la anualidad en curso. En este último caso, deberá notificar fehacientemente al Asegurador su voluntad en tal sentido.

CLÁUSULA XI.- PAGO DE LAS PRIMAS

La Tomadora abonará por anticipado a IMQ NAVARRA el importe que resulte del total de personas dadas de alta, multiplicado por la prima o cuota fijada para el periodo.

CLÁUSULA XII.- ATENCIÓN AL CLIENTE. QUEJAS Y RECLAMACIONES

Para atender y resolver las quejas y reclamaciones, la Compañía dispone de un Servicio de Atención al Cliente externalizado en Inade, Instituto Atlántico del Seguro, S.L., cuyo titular es Adolfo Campos Carballo, con domicilio en la localidad de Vigo, provincia de Pontevedra, código postal 36202, c/ La Paz 2 bajo. Tfno. 986 485 228 y correo electrónico atencioncliente@inade.org. Dicho Servicio tiene la obligación de resolver las quejas o reclamaciones en el plazo máximo de un mes en caso de que se tenga la consideración de "consumidor" y de dos meses en el resto de supuestos. Si dicha resolución o fuera del agrado del Cliente, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, siendo imprescindible para ello acreditar haber formulado la queja o reclamación, por escrito, ante el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA XIII.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán a los cinco años desde el día en que pudieron ejercitarse.

CLÁUSULA XIV.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1º.- Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en lo que no resulte contrario a la normativa europea, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD).

2º.- Mediante la firma de este Contrato, las Partes consienten que sus datos personales sean recogidos en el mismo, así como los que se pudieran recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución del mismo, sean incorporados por la otra Parte para su tratamiento con el fin de ejecutar de forma correcta la relación contractual y, en su caso, para una gestión administrativa, actuando ambas como responsables del tratamiento. La base jurídica que legitima este tratamiento es la ejecución del presente contrato.

3º.- La información personal referida a los asegurados, incluidos los datos de salud, forma parte del contrato de reaseguro y será incorporada a los sistemas de tratamiento del IGUALATORIO DE NAVARRA como responsable de tratamiento.

4º.- La Federación se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal del contenido de las presentes condiciones y de las circunstancias relativas al tratamiento de los mismos, así como obtener previamente su consentimiento facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

5º.- Las comunicaciones de datos entre las partes previstas en este contrato son las estrictamente necesarias para la celebración y ejecución del mismo, estando sujetas en régimen jurídico a lo dispuesto en el art. 99 de la LOSSEAR. En tal sentido la Federación se compromete a obtener el consentimiento expreso e informado del interesado para que sus datos de salud puedan ser cedidos por parte de IMQ a fin de solicitar las correspondientes autorizaciones de los tratamientos médicos prestados y su correspondiente facturación.

6º.- La información relativa a los menores de 14 años requiere haber obtenido previamente el consentimiento paterno, del tutor o representante legal.

7º.- De esta cláusula no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, pudiendo ejercerlos ante el Delegado de Protección de Datos. Para el supuesto de que alguna de las partes entienda que su solicitud de ejercicio de derechos no ha sido correctamente atendida, podrá ésta dirigir sus reclamaciones en materia de protección de datos a la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que esta entidad tiene habilitados al efecto en su página web www.agpd.es.

8º.- Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sea necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.

IMQ
IGUALATORIO DE NAVARRA

ANEXO I.

PROCEDIMIENTO RESUMEN DE ACCESO A LOS SERVICIOS SANITARIOS POR ACCIDENTE DEPORTIVO

El deportista debe comunicar a la Compañía, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del accidente, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en un plazo máximo de siete días desde la fecha del accidente.

1º.- URGENCIAS

(Se establece un plazo máximo de 1 semana desde la fecha del accidente para acudir a urgencias).

Los centros concertados para la atención de urgencia son los siguientes:

- **Pamplona:**
  - **Clínica San Miguel: 948 29 60 00** (Centro de referencia general).

- **Tudela:**
  - **Clínica San Miguel Tudela: 948 40 20 00**
    (Servicio de urgencias de lunes a viernes de 8.30h. a 21.00h.)

  - **Hospital Reina Sofía: 848 43 40 00**
    (Servicio de urgencias de lunes a viernes de 21.00h. a 8.30h., fines de semana y festivos).

- **Resto del País:**
  - **Red hospitalaria de DKV (www.dkv.es). Hasta el 31-12-2026. A partir del 1 de enero 2027 consultar la web www.imqnavarra.com**

El paciente deberá acudir a los centros de urgencia indicados provisto de su DNI (o la documentación acreditativa en caso de no poseer DNI).

Dentro de las **48 horas** siguientes deberá acudir a las oficinas de IMQ NAVARRA con el Informe Médico de Urgencias junto con el Parte de Accidentes Deportivos (totalmente cumplimentado por el Club o la Tomadora), para emitir la correspondiente autorización, si procede.

2º.- ASISTENCIAS PROGRAMADAS

Será obligatorio poseer la autorización correspondiente antes de acudir a las visitas programadas.

- Se deberá acudir previamente a las oficinas de IMQ NAVARRA provistos de la indicación o informe médico completo para proceder a la autorización, correspondiente.

- También se podrá gestionar on-line a través de nuestra web: **www.imqnavarra.com** o por mail en la dirección: **accidentes.deportivos@imqnavarra.com**

3º.- INGRESOS

- Se deberá acudir previamente a las oficinas de IMQ NAVARRA provistos de la indicación o informe médico completo para proceder a la autorización, correspondiente.

4º.- AMBULANCIAS

(Los gastos de traslado en Ambulancia concertada con la Entidad sólo para el traslado del lesionado desde el lugar del accidente hasta el centro hospitalario concertado, siempre que concurran especiales circunstancias de imposibilidad física, tales como estados de inconsciencia o semi-inconsciencia, posibles roturas que desaconsejen la movilización y transporte por medios no sanitarios u otras situaciones análogas de gravedad manifiesta. En ningún caso quedará cubierto el servicio 112.).

- **Pamplona y Comarca:**
  - BAZTÁN BIDASOA: 948 28 79 30
  - DEL OLMO: 948 69 23 81 / 616 99 68 21

- **Tudela**:
  - DEL OLMO: 948 69 23 81 / 616 99 68 21

TODAS LAS AUTORIZACIONES SE PODRÁN TRAMITAR POR:

- **Fax:** 948 29 03 95

- **Correo electrónico:** accidentes.deportivos@imqnavarra.com

- **Presencialmente en las Oficinas de IMQ NAVARRA de:**

  • Pamplona:
  Avda. Bayona 4, bajo - Tfno.: 948 29 04 00

  • Estella:
  Calleja de los Toros, 11 bajo - Tfno.: 948 54 67 44

  • Tudela:
  Clínica San Miguel Tudela. Paseo Capuchinas, 25 esq. Avda. Merindades - Tfno.: 948 40 20 00

IMQ
IGUALATORIO DE NAVARRA

ANEXO II.

CENTROS HOSPITALARIOS CONCERTADOS POR IMQ Y CUADRO MÉDICO

CENTROS HOSPITALARIOS CONCERTADOS POR IMQ:

- **Pamplona:**
  - **Clínica San Miguel: (Centro de referencia para toda Navarra)**
    C/ Beloso Alto, 32 – Tfno. 948 29 60 00

- **Tudela:**
  - **Clínica San Miguel Tudela:**
    Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades – Tfno.: 948 40 20 00
    Lunes a viernes de 8.30h. a 21.00h.

  - **Hospital Reina Sofía: (EXCLUSIVAMENTE URGENCIAS)**
    Carretera Tudela Tarazona Km. 3 - Tfno.: 848 43 40 00
    (Servicio de urgencias de lunes a viernes de 21.00h. a 8.30h., fines de semana y festivos)

- **Resto del País:**
  - **Red hospitalaria de DKV (www.dkv.es). Hasta el 31-12-2026. A partir del 1 de enero 2027 consultar la web www.imqnavarra.com**

CUADRO MÉDICO IMQ:

CIRUGÍA GENERAL

Dra. Dña. Ilfred Franco Peña
Dr. D. Carlos Hernández Asuaje
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11

CIRUGÍA MAXILOFACIAL

Servicio de Cirugía Maxilofacial Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11

ECOGRAFÍAS

Servicio de Diagnóstico por imagen Clínica San Miguel

Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

GARGANTA, NARIZ Y OÍDO

Dr. D. Oscar Biurrun Unzué
Iturrama, 28 Bajo - Tfno. 948 07 40 50

Dra. Dña. Manuela del Carmen Zapata
Dra. Dña. Ana Macaya Martínez
Dr. D. Ignacio Sanhueza Torres
Dr. D. José Zubicaray Ugarteche
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11

Dra. Dña. Manuela del Carmen Zapata
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

MEDICINA DEPORTIVA

Fco. Javier Cipriain Urmendía
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

NEUROLOGÍA

Dr. D. Manuel Murie Fernández
Dr. D. Mikel San Miguel Oroz
Dr. D. Rafael Valentí Azcárate
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11

NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA

Unidad de Neurofisiología de Clínica San Miguel
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno.948 29 61 10

ODONTOLOGÍA

Unidad dental Clínica San Miguel – Beloso Alto, 32 – Tfno. 948 13 77 50
Clínica dental IMQ NAVARRA Baja Navarra - Avda. Baja Navarra, 16 bajo –
Tfno. 948 78 68 65 (consulta)
Clínica dental IMQ NAVARRA Pío XII - Avda. Pío XII, 31 bajo - Tfno. 948 78 68 75 (consulta)
Clínica dental IMQ NAVARRA Tudela - Avda. Zaragoza, 26 bajo - Tfno. 948 84 14 00 (consulta)

OFTALMOLOGÍA

Dra. Dña. Beatriz Larrañeta Ayestarán
Dr. D. José Andonegui Navarro
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11

Dr. D. Arnaldo Belzunce Manterola
Iturrama 60 trasera bajo - Tfno. 948 25 07 12

Dr. D. José María Caire

Dr. D. Antonio J. Hernández Rodríguez
"Oftal Lasser" Avda. Bayona, 24-Bajo - Tfno. 948 26 58 65

Dra. Dña. Mª Dolores Morrás Sagaseta
Dra. Dña. Beatriz Larrañeta Ayestarán
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

RADIOLOGÍA

Servicio de radiodiagnóstico de Clínica San Miguel

Clínica San Miguel - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

REHABILITACIÓN

Servicio de rehabilitación de Clínica San Miguel

Clínica San Miguel - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 18
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

TRAUMATOLOGÍA

Servicio de Traumatología de Clínica San Miguel
Dr. D. Jesús Alfaro Adrián
Dr. D. José Luis Barroso Díaz
Dr. D. Amadio Circelli Coscia
Dr. D. Fernando Juanes del Valle
Dr. D. Diego Ramiro Ordóñez
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11

Dr. D. Jesús Alfaro Adrián
Dr. D. José Luis Barroso Díaz
Dr. D. Amadio Circelli Coscia
Dr. D. Fernando Juanes del Valle
Dr. D. Diego Ramiro Ordóñez
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

UROLOGÍA

Servicio de Urología de Clínica San Miguel
Dr. D. Henry Medina Quevedo
Dr. D. Miguel Ángel Pinós Paúl
Clínica San Miguel Pamplona - Beloso Alto, 32 - Tfno. 948 29 61 11

Dr. D. Henry Medina Quevedo
Clínica San Miguel Tudela - Paseo Capuchinas, 25 esquina Avda. Merindades - Tfno. 948 40 20 00

AMBULANCIAS
(Para los casos amparados en contrato)

- **Pamplona y Comarca:**
  - BAZTÁN BIDASOA: 948 28 79 30
  - DEL OLMO: 948 69 23 81 / 616 99 68 21

- **Tudela**:
  - DEL OLMO: 948 69 23 81 / 616 99 68 21

- **Resto de Navarra:**
  - DEL OLMO: 948 69 23 81 / 616 99 68 21

En prueba de conformidad, ambas partes, firman el presente contrato en Pamplona a 15 de septiembre de 2026.

Por, "COMPAÑÍA DE SEGUROS IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO Y DE ESPECIALIDADES DE NAVARRA S A".

72805898L DANIEL CAMARA (R: A31005432)
Firmado digitalmente por 72805898L DANIEL CAMARA (R: A31005432)

Fdo.: DANIEL CÁMARA BAZTÁN
DIRECTOR GENERAL

Por, "FED NAVARRA DE PELOTA VASCA"

73431061L ANDREA LUSARRETA (R: Q3119304H)
Firmado digitalmente por 73431061L ANDREA LUSARRETA (R: Q3119304H)
Fecha: 2026.09.01 10:46:49 +02'00'

Fdo.: ANDREA LUSARRETA MONREAL
Presidenta

CONDICIONES PARTICULARES

Nº DE PÓLIZA: 1227

TOMADOR: FEDERACIÓN NAVARRA DE PELOTA VASCA

DOMICILIO: Juan de Labrit s/n (Frontón Labrit)

POBLACIÓN: 31001 PAMPLONA

NIF: Q3116671C

TFNO.: 948 226 075 – 670 717 634

MAIL: fnp@fnpelota.com

ASEGURADOS:

DEPORTISTAS FEDERADOS, PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN TOMADORA, CUYAS ALTAS SEAN NOTIFICADAS POR EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VII.

OBJETO DEL SEGURO:

Seguro Deportivo Obligatorio regulado por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, que cubre los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva del PELOTA, en el ámbito de una competición o entrenamiento realizado bajo el amparo de la Federación.

EFECTO: 15-09-2026

VENCIMIENTO: 14-09-2027

DURACIÓN DEL CONTRATO: Se establece una duración inicial del contrato de **1 año**, según las siguientes condiciones:

NOTA: Se contempla la implementación de las siguientes medidas orientadas a reducir la siniestralidad:

1- **Coordinación entre Clínica San Miguel y la Federación para que aquellos deportistas que se encuentren en situación de baja médica no practiquen deporte hasta no contar con el alta médica.**

PRIMAS:

CATEGORÍA	PRIMA ASEGURADO/TEMPORADA
PRE-BENJAMÍN Y BENJAMÍN	31,44 € por asegurado y temporada
ALEVÍN, INFANTIL, CADETE Y JUVENIL	50,52 € por asegurado y temporada
AFICIONADOS	67,44 € por asegurado y temporada
TÉCNICOS Y JUECES	21,48 € por asegurado

FORMA DE PAGO: Según se vayan produciendo las comunicaciones de las altas.

CUENTA BANCARIA:

La gestión de los recibos se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

ES81 2100 5153 99 2200021471 La Caixa

En Pamplona, a 15-09-2026,

Por, "COMPAÑÍA DE SEGUROS IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO Y DE ESPECIALIDADES DE NAVARRA S A".

72805898L DANIEL CAMARA (R: A31005432) Firmado digitalmente por 72805898L DANIEL CAMARA (R: A31005432)

Fdo.: DANIEL CÁMARA BAZTÁN
DIRECTOR GENERAL

Por, "FED NAVARRA DE PELOTA VASCA"

73431061L ANDREA LUSARRETA (R: Q3119304H) Firmado digitalmente por 73431061L ANDREA LUSARRETA (R: Q3119304H) Fecha: 2026.09.01 10:47:18 +02'00'

Fdo.: ANDREA LUSARRETA MONREAL
Presidenta